

**NOTA INFORMATIVA PREVIA
PARA LA CONTRATACIÓN
DE ASISA HOSPITALIZACIÓN**

1. Denominación social de la empresa contratante y forma jurídica. Domicilio Social.

ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS S.A.U.

C/ Juan Ignacio Luca de Tena, 12. 28027, Madrid - España. CIF: A-08169294

2. Nombre del producto.

ASISA Hospitalización.

3. Tipo de seguro.

Indemnización diaria por hospitalización.

Seguro de tipo indemnizatorio por el que ASISA abona al asegurado la indemnización pactada en las Condiciones Particulares por cada día que permanezca hospitalizado por motivo de enfermedad o accidente en una clínica, hospital o sanatorio, ya sea público o privado, y hasta un máximo de 365 días por siniestro.

4. Cuestionario de Salud.

Declaración realizada de forma veraz por el tomador o asegurado relativa al estado de salud de éste, antes de la formalización de la póliza, y que sirve al asegurador para la valoración del riesgo que es objeto del seguro. En caso de reserva o inexactitud en la información facilitada, ASISA podrá rescindir el contrato de seguro (Artículo 10 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro).

5. Garantía asegurada.

La prestación asegurada en ASISA Hospitalización, con el alcance establecido en las Condiciones Generales de la póliza, es una indemnización diaria por hospitalización, cuya cuantía será la contratada en cada caso y que se recogerá en las Condiciones Particulares.

6. Exclusiones y Períodos de Carencia.

6.1 Exclusiones:

Quedan excluidas de la cobertura y, por lo tanto, no darán derecho a indemnización alguna, las hospitalizaciones originadas por:

- Las enfermedades, patologías, situaciones o procesos anteriores a la contratación del seguro o presentes en el momento de dicha contratación, conocidos y no declarados en el Cuestionario de Salud que debe cumplimentar el asegurado, así como sus secuelas, brotes evolutivos y complicaciones.
- Las enfermedades producidas en alteraciones de orden público o de guerra.
- Las enfermedades consecuentes de la energía atómica o nuclear, salvo que sean consecuencia de tratamiento médico.
- Las epidemias oficialmente declaradas.
- Los accidentes producidos en cualquier clase de deporte que se practique con carácter profesional.

- Las hospitalizaciones derivadas de cirugía estética.
- Las enfermedades o lesiones originadas o producidas por embriaguez, por toxicomanía, por intento de suicidio, por locura, por riña o desafío.
- Las enfermedades psiquiátricas.
- Las hospitalizaciones consecutivas o derivadas del embarazo, aborto o parto.
- Las hospitalizaciones originadas por acciones delictivas o apuestas.
- Las hospitalizaciones y prórrogas de estancia en hospital por problemas de tipo social (dificultades de atención familiar en el domicilio, etc.).

6.2 Períodos de carencia

La cobertura pactada comenzará una vez transcurridos 6 meses desde la fecha de efecto del contrato establecida en las Condiciones Particulares.

7. Condiciones, plazos y vencimientos de las primas.

7.1 Cuestiones generales:

Pago de la prima, por domiciliación bancaria. Forma de pago: anual.

7.2 Comunicación anual del vencimiento de las primas y actualizaciones.

La prima de este producto está establecida en función del importe de la indemnización diaria contratada, independientemente de la edad del asegurado. Este criterio se mantendrá en las sucesivas renovaciones.

7.3 Tarifas de prima.

La prima neta anual de ASISA Hospitalización para 2020 es de 0,90 € por cada euro de capital asegurado, existiendo una indemnización mínima y una máxima para poder contratar.

La edad mínima para poder contratar es de 14 años, y la edad máxima de contratación y de permanencia 69 años.

7.4 Condiciones de Resolución y Oposición a la Prórroga.

El contrato, de duración anual, se estipula por el período de tiempo previsto en las Condiciones Particulares de la póliza y, a su vencimiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro, se prorrogará por periodos no superiores a un año. No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y dos meses cuando sea el asegurador. El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

7.5 Derecho de Rehabilitación.

Una vez ejercitado por el tomador su derecho de oposición a la prórroga de la póliza, no se contempla la rehabilitación de la misma.

8. Tributos repercutibles.

En la actualidad, el único recargo que gira sobre estos seguros es el del 1,5‰ de la prima para el Consorcio de Compensación de Seguros.

Las modificaciones de tributos que puedan surgir en el futuro se implementarán en la forma que reglamentariamente se establezca.

9. Instancias de reclamación.

Sin perjuicio de cualquier otra instancia que pudiera resultar competente, los tomadores del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos podrán formular reclamación por escrito ante:

1. Delegación Provincial de ASISA.
2. Servicio de Atención al Cliente del Grupo ASISA, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden ECO/734/2004.
3. Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Las reclamaciones deberán dirigirse consecutivamente ante las instancias indicadas, siguiendo el orden de prelación marcado.

10. Legislación aplicable.

El seguro objeto de esta Nota Informativa se rige por las siguientes disposiciones legales:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras.
- Las normativas de desarrollo y modificaciones aprobadas con posterioridad que sean de aplicación a las anteriormente mencionadas.

Corresponde al Estado español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de la actividad aseguradora.

11. Régimen fiscal.

El régimen fiscal aplicable al presente contrato será el que corresponda en la legislación aplicable vigente en cada caso, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

12. Situación financiera y de solvencia.

Anualmente ASISA publicará un informe sobre su situación financiera y de solvencia, que estará disponible en la web <https://www.asisa.es/informacion/solvencia>



900 10 10 21
asisa.es



Descárgate la App **ASISA**